

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**  
**REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS**

**Capitulo I – Principios y Disposiciones Generales**

**Artículo 1°: Objeto:** El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento administrativo de Audiencias Públicas de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD estableciendo el marco general para su desarrollo.

**Artículo 2°: Principios Generales:** El procedimiento se regirá por los principios de participación, igualdad, publicidad, oralidad, informalidad y debido proceso.

**Artículo 3°: Ámbito de Aplicación:** El presente Reglamento será de aplicación en las Audiencias Públicas convocadas por la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD para los proyectos de obra que impliquen la selección de traza nueva o duplicación de calzada, proyectos de recuperación y/o mejoramiento sin modificación de traza, que atraviesen áreas de ocupación intervenida, o que impliquen el reasentamiento de personas y/o actividades económicas y sociales debido a invasiones del derecho de vía, y en cuyas áreas de influencia se encuentren territorios de comunidades indígenas o ecosistemas frágiles y/o protegidos y toda vez que no exista legislación ambiental específica sobre Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos en la provincia donde se ejecuten las obras.

**Artículo 4°: Descripción:** Las Audiencias Públicas se enmarcan en el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental de los proyectos y constituyen una instancia de participación en el proceso de toma de decisión, en el cual la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD genera un espacio institucional para que todo aquel que pueda verse afectado o tenga un interés particular o general, exprese su opinión.

**Artículo 5°: Finalidad:** La finalidad de la Audiencias Públicas es garantizar la participación de los ciudadanos y confrontar en forma transparente y pública las

distintas opiniones, propuestas, experiencias, conocimientos e informaciones relativas al proyecto, las que una vez meritadas y debidamente consideradas contribuirán a mejorar la calidad de la decisión a adoptar.

**Artículo 6°: Partes:** Será parte todo aquel que invoque un derecho subjetivo, un interés legítimo y/o difuso. En particular ciudadanos, organizaciones no gubernamentales, organismos o autoridades públicas nacionales, provinciales y/o municipales.

Los participantes pueden actuar en forma personal o a través de sus representantes y, en caso de corresponder, con patrocinio letrado.

**Artículo 7°: Carácter Público.** Las Audiencias Públicas pueden ser presenciadas por el público en general.

**Artículo 8°: Lugar.** El lugar de celebración de la Audiencia Pública será determinado por la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, teniendo en consideración las circunstancias del caso y el interés público comprometido. La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD podrá determinar el lugar de común acuerdo con las autoridades provinciales o municipales involucradas.

**Artículo 9°: Convocatoria.** La convocatoria a las Audiencias Públicas será realizada por la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD. Se publicará con antelación suficiente para posibilitar la realización de los actos atinentes a la Etapa Preparatoria.

El contenido de la publicación de la convocatoria deberá establecer:

- a) Objeto de la Audiencia Pública
- b) Fecha, hora y lugar de realización
- c) Lugar y horario para tomar vista del expediente, inscribirse para ser parte y presentar la documentación relacionada con el objeto de la audiencia.
- d) Breve explicación del procedimiento.
- e) Plazo para la inscripción de los participantes
- f) Autoridades de la Audiencia Pública

- g) Término en que la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD informará sobre el desarrollo y los resultados del procedimiento

La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD publicará durante DOS (2) días corridos la convocatoria a la Audiencia Pública, con una antelación no menor a TREINTA (30) días corridos a la fecha fijada para su realización, en el Boletín Oficial de la Nación, en por lo menos UN (1) diario de circulación nacional, en los diarios de mayor circulación de la zona del proyecto y en la página de Internet de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

**Artículo 10°: Efectos.** En caso de que en las Audiencias Públicas surjan propuestas que requieran modificaciones al proyecto, estas serán evaluadas por la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, mediante criterios técnicos, económicos y ambientales a fin de determinar su pertinencia y correspondiente incorporación. Si de las evaluaciones surgiera que las mismas no resultan viables estas serán desestimadas, debiendo la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD notificar a los proponentes tal decisión debidamente fundamentada.

## **Capítulo II – Etapa Preparatoria**

**Artículo 11°: Expediente.** Se instrumentará un Expediente de la Audiencia Pública. El mismo se iniciará con la convocatoria e incluirá todas las actuaciones que se realicen en el marco del proceso.

Copia de los antecedentes incluidos en el expediente estará a disposición de los interesados para su consulta en el transcurso de la etapa preparatoria, en el lugar que defina la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD. Las copias de los mismos serán costeadas por el solicitante.

**Artículo 12°: Instructores.** La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD asigna a la Jefatura del Distrito Jurisdiccional correspondiente el rol de Instructor Principal y este designará uno (1) o más Instructores Alternos que estarán a cargo de la etapa preparatoria de la Audiencia Pública. Estos realizarán todos los trámites previos necesarios para la realización de la Audiencia Pública y pondrán a disposición de las

partes toda la información y/o documentación sobre el proyecto objeto de la Audiencia.

Los Instructores tendrán las siguientes facultades:

- a) decidir acerca de la legitimación de las partes
- b) admitir propuestas de las partes o rechazarlas por irrelevantes o inconducentes
- c) todas las demás que sean conducentes para la tramitación del procedimiento.

**Artículo 13°: Requisitos.** Las personas físicas o jurídicas, organizaciones no gubernamentales, organismos públicos o autoridades que soliciten participar en la Audiencia Pública deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Inscripción previa en el Registro habilitado a tal efecto,
- Informar si actúa en representación, en cuyo caso deberá acreditar personería jurídica mediante instrumento legal correspondiente.
- Presentación por escrito de un informe que refleje el interés particular en el proyecto y el contenido de la exposición a efectuar. Podrá acompañarse toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el proyecto. Se contemplarán especialmente aquellos casos en los que los interesados en participar se vean impedidos de hacerlo por escrito.

**Artículo 14°: Pruebas.** Tanto los Instructores como quienes deseen ser parte de la Audiencia, si tienen elementos de prueba deberán adjuntarlos a su presentación en la etapa preparatoria o exponerlos en la Audiencia, a fin de que puedan ser valorados por los participantes de la misma.

**Artículo 15°: Plazo de Inscripción.** La inscripción de los participantes podrá efectuarse desde la habilitación del Registro hasta DOS (2) días hábiles antes de la realización de la Audiencia Pública.

**Artículo 16°: Informe Final de la Etapa Preparatoria.** Al finalizar la etapa preparatoria los Instructores elaborarán un informe final con indicación de los participantes inscriptos, un resumen de las cuestiones que se tratarán en la Audiencia, las presentaciones admitidas y rechazadas y lo elevará a las autoridades competentes de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD. Con una antelación de

UN (1) día hábil al inicio del acto de la Audiencia estará a disposición de las partes y del público copias del informe final de los Instructores.

### **Capítulo III – Desarrollo de la Audiencia.**

**Artículo 17°: Autoridades.** La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD designará UN (1) Presidente de la Audiencia Pública quién será el encargado de moderar el acto con la asistencia de los Instructores, garantizando la intervención de todos los participantes y asegurando el respeto de los principios consagrados en el presente Reglamento.

Las facultades del Presidente de la Audiencia serán:

- a) Evaluar el Informe Final de la Etapa Preparatoria de los Instructores.
- b) Establecer la modalidad de respuesta a las preguntas formuladas por escrito,
- c) Ampliar excepcionalmente el tiempo de las alocuciones, cuando lo considere necesario.
- d) Formular las preguntas que considere necesarias a efectos de esclarecer las posiciones de las partes
- e) Disponer la interrupción, suspensión, prórroga o postergación de la sesión, así como su reapertura o continuación cuando lo estime conveniente;
- f) En caso de desorden, podrá recurrir al auxilio de la fuerza pública a fin de asegurar el normal desarrollo de la Audiencia Pública.
- g) Decidir sobre la pertinencia de intervenciones de expositores no registrados, atendiendo al buen procedimiento

**Artículo 18°: Oralidad.** Todas las intervenciones de las partes se realizarán por medio oral. No se admitirán presentaciones escritas adicionales a las efectuadas en la Etapa Preparatoria, salvo autorización del Presidente de la Audiencia Pública y que las circunstancias del caso lo justifiquen.

**Artículo 19°: Inicio del Acto.** El Presidente de la Audiencia Pública dará comienzo al acto y explicará los objetivos de la convocatoria y las reglas que deberán cumplir todos los asistentes. Luego invitará a que se lleve a cabo la exposición del proyecto por parte de los responsables de la ejecución del mismo.

**Artículo 20°: Exposiciones.** Una vez presentado el proyecto el Presidente dará lugar a los participantes inscriptos en el Registro para efectuar sus presentaciones, acordando al efecto tiempos iguales para cada uno, pudiéndose fijar un tiempo adicional para réplicas.

**Artículo 21°: Participación del Público.** Las personas que asisten a la Audiencia Pública y no se hayan inscripto en el Registro, pueden participar únicamente mediante la formulación de preguntas por escrito. El Presidente podrá autorizar en casos especiales que las preguntas sean formuladas oralmente. Asimismo, será quién autorice la participación y resolverá acerca de la pertinencia de lo expuesto, procurando el buen orden del procedimiento y .

**Artículo 22°: Clausura.** Concluidas las intervenciones orales se dará por terminada la Audiencia Pública.

**Artículo 23°: Acta.** De todo lo actuado se labrará un Acta que deberá ser rubricada por el Presidente, autoridades presentes e interesados. En la misma constará:

- 1) Fecha y Lugar
- 2) Registro de consultas
- 3) Consultas y su contestación
- 4) Ponencias presentadas
- 5) Todo otro dato de interés, que a criterio de la Presidente fuere necesario incluir.

**Artículo 24°: Informe Final de Cierre.** Concluida la Audiencia Pública, la Jefatura del Distrito Jurisdiccional, elevará al Señor Administrador General en el plazo de DIEZ (10) días corridos desde la finalización de la misma, un Informe Final de Cierre de la Audiencia Pública y de contar con su conformidad, será publicado en el sitio de Internet de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

**Artículo 25°: Resolución Final.** Dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos de recibido el referido Informe Final de Cierre sobre la Audiencia Pública, el Señor Administrador General de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD procederá a dictar la Resolución Final sobre las cuestiones puestas en consulta. Dicha

Resolución deberá estar fundada en el Informe Final de Cierre y sustentada suficientemente en derecho. La Resolución será publicada en el sitio de internet de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD. Sin perjuicio de ello, la Resolución Final deberá ser notificada personalmente a las partes.

**Artículo 26°: Resolución Final – Redacción.** La Resolución Final será redactada por la Jefatura del Distrito Jurisdiccional y puesta a consideración del Señor Administrador General, quien de prestar su conformidad procederá a dar las instrucciones para el dictado correspondiente.

**Artículo 27°: Registro.** En el Expediente debe agregarse el Acta, los Informes Finales, la versión escrita de todo lo actuado en la Audiencia Pública y la Resolución Final.